

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Eléctos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 70

Viernes 26 de marzo de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1971. («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de marzo).

Excelentísimos señores:

Ultimada la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales correspondiente al año 1970, procede adoptar las medidas necesarias para la realización de tal servicio, por lo que al ejercicio económico actual se refiere, dando así cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962.

En su virtud, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos insulares y sus Mancomunidades interinsulares, como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios, Entidades Locales Menores y Comunidades de Tierra, de Pastos, Asociados, etc., dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, remitirán a

los jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, y las de los presupuestos extraordinarios aprobados durante 1970. Las cifras que se envíen se ajustarán en su detalle por capítulos, artículos y conceptos del cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el *Boletín Oficial del Estado* número 87, de 11 de abril del pasado año.

2.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos, y ateniéndose a las normas del pasado año, que continúan en vigor, formarán los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán, en forma de certificación, a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes del 1 de julio próximo.

3.º Las citadas Jefaturas cuidarán de que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Loca-

les, velando muy especialmente por el cumplimiento de este Servicio en los plazos señalados, pudiendo, en los casos de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en facilitar los datos interesados, proponer a los gobernadores civiles el envío de Comisionados para recoger aquella información.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El El director general de Administración Local-jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

I.141

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

EDICTO

A fin de hacer efectivo en favor de la Empresa Sociedad Anónima para la fabricación en España de neumáticos Michelin, el beneficio de la expropiación forzosa que le ha

sido concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1970, como acogida al régimen del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid, la Gerencia del mismo remite a esta Comisión de Servicios Técnicos el proyecto de instalación a realizar presentado por dicha empresa en unión de la relación detallada de los inmuebles necesarios afectados por el mismo y que es necesario expropiar, descritos material y jurídicamente en la forma que a continuación se expresa.

Inmuebles afectos a expropiación.

1. La totalidad de la parcela número 45 del polígono 10, que tiene una extensión superficial de 0,9,000 Has. Linda por Norte y Este, con el Camino de los Mártires; por Oeste, con la parcela 22 a) y en una pequeña parte con la 22 b), propiedad, ambas, de don Angel Molero García, y comprometida su adquisición por Michelín, y por el Sur, con finca o parcela 22 c), propiedad del citado señor Molero, y cuya adquisición por Michelín, se halla también convenida.

Es propietaria de esta parcela o finca número 45, doña Rosario Briso Montiano García, con domicilio en Zaratán.

2. La totalidad de la parcela número 24, con una extensión superficial de 1,3500 Has., sita igualmente en el polígono 10. Linda al Norte y Sur, con las parcelas número 22 c) y 22 e), propiedad de don Angel Molero García (cuya adquisición por Michelín esta ya convenida); por el Este, con parcela 22 d), propiedad del mismo señor Molero García y con adquisición comprometida, igualmente, por Michelín, y por el Oeste, con el Camino de los Mártires.

Es propietario de esta finca número 24, don Ezequiel Cuadrado Escudero, domiciliado en Marina Escobar, 5, Valladolid.

3. 0,9000 Has. de la finca número 23 b) del polígono 10. La porción a expropiar linda al Norte, con la parcela número 24 y en parte con el camino de los Mártires; por el Este, con parcela número 22 propiedad de don Angel Molero García, y cuya venta a Michelín está ya convenida; por el Oeste, con el Camino de los Mártires, y por el Sur, con el resto de la propiedad parcela 23 b), que no es necesario adquirir.

Es dueño de esta finca número 23 b) don Jerónimo Acuña Martínez, con domicilio en Camino a la finca de Gardoqui, sita en el kilómetro 120 de la Carretera Burgos a Portugal.

4. 0,1250 Has. correspondientes a la finca número 25 del polígono 10, con destino futuro a infraestructura de la proyectada Carretera de Cir-

convalección. La porción de finca a expropiar linda Norte y Sur, con el resto o restos de la propia finca; por el Este, con el Camino de los Mártires, y por el Oeste, con finca número 26 a) propiedad de los herederos de don Baldomero Laso Ruiz-Zorrilla.

Es dueño de esta finca número 25 don Abundio Lajo García, con domicilio en Valladolid, Camino de las Eras número 9.

5. 0,3.500 Has. de la finca número 26 a) del polígono 10, con destino lo mismo que las descritas precedentemente a infraestructura de la proyectada Carretera de Circunvalación. Linda por el Norte y Sur, con la propia finca restante número 26 a); por el Este, con la finca número 25 a) y precisamente en la parte que se pretende expropiar y que se ha descrito bajo el número 4, y por el Oeste, con la Carretera de la Overuela.

Esta finca número 26 a) es propiedad de los herederos de don Baldomero Laso Ruiz-Zorrilla, con domicilio en Valladolid, Calvo Sotelo, número 10-12.

Todas las fincas descritas se encuentran en el término municipal de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de septiembre de 1964, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha acordado abrir información pública para que en el plazo de quince días hábiles las personas afectadas por la expropiación puedan formular por escrito ante esta Comisión las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la ocupación, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Valladolid, 23 de marzo de 1971.

El gobernador civil presidente, Alberto Ibáñez Trujillo.

1.200

Servicio Provincial de Ganadería

Campaña antirrábica año 1971

CIRCULAR NÚM. 30-1971

Por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, a la vista de los resultados obtenidos hasta la fecha, se ha estimado de utilidad proseguir la campaña de lucha antirrábica durante el presente año de 1971, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por las Direcciones Generales mencionadas, a propuesta del jefe

de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, con la conformidad por parte de los Servicios de Sanidad, vengo en disponer las siguientes normas:

Primera.—Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil copia del censo canino referido al presente año 1971, comprendiendo una reseña de cada perro, así como nombre y apellidos de su dueño. Se interesa de los alcaldes tomen las medidas necesarias para que el censo canino sea actualizado y para que se reflejen las altas y bajas que se vayan produciendo hasta el fin de período de vacunación (31-XII-71), las cuales se comunicarán a la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, Plaza de los Arces, número 2, tercero, en la segunda quincena del mes de diciembre, con lo que se pretende evitar sean sancionados dueños de perros que en el momento de hacer el censo no existían o no tenían la edad tope de tres meses.

Segunda.—Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobren o sus cabezas, para su análisis, al Laboratorio Pecuario Regional de León.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas y, de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible, a la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, dando cuenta del mismo a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Tercera.—La vacunación alcanzará a todos los perros de más de tres meses de edad, y se dispondrá de forma que la totalidad de los mismos queden tratados vacunalmente en 31 de diciembre del año en curso.

La neurovacuna empleada en la Campaña se aplicará a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendidos entre los 12 y 30 kilogramos.

Cuarta.—La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados, con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

La campaña de vacunación que se ordena será efectuada aplicando a los perros cualquiera de los tipos de vacunas avianizadas autorizadas. La neurovacuna antirrábica será utilizada para su aplicación a gatos, y excepcionalmente a perros cuando así sea prescrito previamente por el facultativo veterinario que efectuará el tratamiento.

Quinta.—A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, tres relaciones, la primera de perros vacunados, la segunda de perros sacrificados y muertos durante la campaña y la tercera que comprenda a los perros mayores de tres meses cuyos propietarios no les pre-

sentaron para ser sometidos a vacunación antirrábica, sin olvidar nombre y apellidos de estos últimos y su domicilio.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

Sexta.—La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independientemente de lo que se señala a continuación.

Séptima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

Se excluyen de dichos pagos los animales en propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de Instituciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497-1960 y 474-1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado, en la Oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios de aplicación y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería, nú-

mero 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

Octava.—Los veterinarios titulares, a la vista del censo canino, interesarán de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, el suministro de la cantidad de vacuna antirrábica necesaria; citada Sección solicitará a la Comisión Central de Lucha Antirrábica, la cantidad precisa para las atenciones de toda la provincia.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerarán en firme, no admitiéndose devolución de neurovacuna sobrante en cuantía superior al 5 por 100 de la cantidad interesada por los respectivos veterinarios titulares. En vacuna avianizada, el tanto por ciento de devolución no será superior al dos.

Novena.—La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el cuello de animal. Dichas medallas serán distribuidas a los veterinarios titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

Décima.—Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte y sacrificio, desaparición, etc. De no hacerlo, serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

Undécima.—Aquellos propietarios de perros que no les sometan a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

Duodécima.—Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificio de dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo dentro del plazo de catorce días a contar del de la fecha de haber ocasionado la mordedura a personas o animales. Si el animal enferma o muere dentro del citado período de observación, actuar con toda energía y rapidez.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos,

para la mayor eficacia de la Campaña Antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial", para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 11 de marzo de 1971.—El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se anuncia concurso para contratar la adquisición y montaje de los elementos necesarios para instalación de alumbrado público en Avenida de los Cerros y Contiendas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, pueden verse, en el Negociado Quinto de la Secretaría General, durante los días hábiles y horas de oficina.

Para tomar parte en este concurso se exige en concepto de fianza provisional, la cantidad de quince mil ochocientas pesetas, ampliándose por el adjudicatario a definitiva hasta el seis por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación, sin perjuicio de constituir, si procede, la garantía complementaria a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de los presuntos licitadores serán admitidos de diez a trece horas, en dicho Negociado Quinto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y la apertura de los mismos, se efectuará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones en una de las Salas de la Casa Consistorial.

El número de aparatos de iluminación serán cincuenta y seis en 28 columnas dobles, en el centro de las Avenidas, para el empleo de lámparas de vapor mercurio c/c. de 250 vatios. La altura de las columnas será de 9 metros con saliente de 1,50 metros, construidas con chapa de acero dulce de 3 mm., la base de 4 mm. y la placa de asiento un es-

pesor de 8 mm., y estarán pintadas. Plazo de ejecución, quince días para acopio de la totalidad de los aparatos de alumbrado y de un mes más, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, para terminar la instalación y montaje. Sanciones, quinientas pesetas diarias por cada día de retraso en los plazos concedidos y mil pesetas diarias durante los quince días siguientes, además de las multas que pueden imponerse por las causas que se indican en el pliego de condiciones técnicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con domicilio en..., calle..., número... (por sí o en representación) se compromete a efectuar la adquisición y montaje de los elementos necesarios para instalación de alumbrado público en Avenida de los Cerros y Contiendas, conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer y acepta íntegramente, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid, 12 de marzo de 1971.—El alcalde, Martín Santos Romero.
1.073—889

ALAEJOS

Confecionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1970 y aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 6 del actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamación.

Alaejos, 9 de marzo de 1971.—El alcalde, Manuel Mangas.

1.012—890

BOLAÑOS DE CAMPOS

Por don Amaranto Vázquez Merino, vecino de esta localidad, se solicita licencia municipal para la legalización de un molino maquilero de piensos, situado en la calle del Capitán García Ganges.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la men-

cionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bolaños de Campos, 8 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible).

990—891

EL CAMPILLO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen y oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrones del arbitrio de urbana y rústica para 1971, por diez días.

Padrón de vehículos de motor para 1971, por quince días.

El Campillo, 10 de marzo de 1971. El alcalde, Celestino Martín.

1.011—892

FRESNO EL VIEJO

Habiendo quedado desiertas por segunda vez, las subastas de los prados de este Municipio, nuevamente se anuncia a subasta por el tipo de tasación siguiente:

Prado La Serna, 10.000 pesetas.

Prado El Valle, 9.000 pesetas.

Las condiciones son las mismas que las que rigieron en subastas anteriores, salvo el precio.

La admisión de pliegos, en el plazo de diez días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haber sido declarada de urgencia esta subasta.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, según costumbre, a las diez horas del día siguiente a aquel en que termine la admisión de las mismas.

Fresno el Viejo, 8 de marzo de 1971.—El alcalde, Ubaldo Rodríguez.

968—893

HORNILLOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio

de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hornillos, 20 de marzo de 1971.
El alcalde, Julio Gamarra.

1.186—894

VALBUENA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valbuena de Duero, 20 de marzo de 1971.—El alcalde, E. Martín.

1.190—895

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de sala número 164 de 1970 de esta Secretaría de sala de mi cargo, se ha dictado por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 33.—Sala de lo civil. Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago. Ilustrísimos señores magistrados: Don José García Aranda, don Policarpo Cuevas Trilla, don Ricardo Mateo González, don Germán Cabeza Miravalles.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—La sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número uno, y seguidos entre partes de una, y como demandante - apelante, por Sociedad

Española de Nutrición Animal (SENA) domiciliada en Valladolid, que ha estado representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don José Manuel Lete del Río, y de otra, como demandado-apelado, por don José Luis Román Herrero, mayor de edad y domiciliado en Madrid, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por suministro de piensos compuestos.

Fallamos: Que revocando la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, dictada por el juez de primera instancia número uno de Valladolid en el presente juicio, y estimando la demanda deducida por la Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A. (SENA) contra don José Luis Román Herrero, debemos condenar y condenamos al demandado a pagar a la Sociedad actora la cantidad de setenta y cinco mil setecientos dieciocho pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento, sin expresa imposición de costas en ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de referencia, expido y firmo la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes López.

903—896

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 9 de 1970 referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de febrero de mil novecientos setenta y uno. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de los de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, por don Fausto Sánchez Moreno, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Fernando Pérez Fernández, y defendido por el letrado don Antonio García Quin-

tana Hernández, y de otra, como demandados, por doña Amelia Sánchez Moreno, mayor de edad, asistida de su esposo don José Pérez Espinosa, y vecinos de Gijón, representados por el procurador don Manuel Martínez Martín y defendidos por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y don Gabino Sánchez Moreno, mayor de edad, casado, comerciante y doña Teresa Sánchez Moreno, mayor de edad, industrial, asistida de su esposo don José Santana Cilleros y vecinos de Valladolid, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad de unas participaciones indivisas de fincas, otorgamiento de escritura y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de esta plaza, en el juicio ordinario de mayor cuantía objeto de esta apelación. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Gabino y doña Teresa Sánchez Moreno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes López.

740—897

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado

se siguen con el número 262 de 1970 a instancia de «Finanzauto y Servicios, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Mauricio Ramón Castreño Pérez, vecino de Nava del Rey, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el tractor marca «Sava Nuffield», matrícula VA-8.102, de 65 HP., de color rojo; valorado en ciento veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de abril próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El tractor se encuentra depositado en don Mauricio Ramón Castreño Pérez, vecino de Nava del Rey.

Dado en Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.166—898

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre liberación de gravámenes con el número 124 de 1971 a instancia de don Jesús Velasco Mínguez, mayor de edad, casado con doña Felisa Gómez Muñoz, constructor y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don José Luis Muñoz Santos, con objeto de obtener la cancelación del censo que grava la siguiente finca:

«Una parcela de terreno, sita en término municipal de esta ciudad, en la calle Renedo, señalada con los números 11, 13 y 15, que tiene una

extensión superficial de 936 metros, 38 decímetros y 21 centímetros cuadrados; linda al frente, calle en la que está situada; derecha, entrando, Juan Olfos; izquierda, Gregorio Barahona, y fondo, herederos de Pedro Peláez. Inscrita al folio 61, libro 681 de Valladolid, tomo 1.373 del archivo, finca 59.635, inscripción 1.^a»

El censo que pretende cancelar es de 35 reales de réditos anuales de carácter perpetuo, constituido por venta que en este concepto hicieron de dos solares de casa unidos en que se hallaba el lagar, la abadesa y religiosas del Monasterio de las Huelgas de esta ciudad a don Gaspar San José y a su mujer doña Magdalena Poza, y sus pagos por San Juan y Navidad de cada año, en escritura otorgada en testimonio de don Francisco Román Gómez de Castro, escribano del Juzgado de Provincia de esta ciudad el 30 de abril de 1819 de cuyo derecho según la inscripción 7.^a de la finca 1.012 al folio 35 del tomo 474 del archivo, es hoy titular don Pedro Crespo Tudela por compra al Estado en virtud de la Ley de 11 de julio de 1878, según escritura de 18 de agosto de 1885 ante el notario de esta ciudad don Simón de Moneo.

Y en dicho expediente en virtud de lo ordenado en la regla 3.^a del artículo 210 de la Ley Hipotecaria, se cita por el presente al titular del censo referido don Pedro Crespo Tudela o a sus causahabientes ignorados, para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y uno. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.154—899

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo 430/70 seguido en este Juzgado se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valladolid, el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Castellana de Piensos, S. A., de Valladolid, domiciliada en calle Azucarrera, s/n, dirigida por el abogado don Segundo Velasco y representada por el procurador don José Menéndez, contra don Manuel Bajo Valera, vecino de Villafrechós, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Manuel Bajo Valera, le condeno a que pague al actor la cantidad de ciento seis mil novecientas cincuenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos, importe de la letra y gastos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.—Firmado y rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y en cumplimiento a lo ordenado y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Valladolid, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jesús González Cuenca.

882—900

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTO

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 507-70, promo-

vido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, pobre en sentido legal, por Decreto de 14 de marzo de 1933, contra don Antonio Alfonso Gómez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 32.676,35 pesetas de principal e intereses devengados al día 20 de noviembre de 1970, más los que venzan en lo sucesivo; en los que mediante providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes expresamente hipotecados que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

Bienes objeto de subasta

Piso entresuelo, letra A, escalera izquierda, tipo 1, número seis de orden de la casa número 67 de la calle de Caamaño, de esta capital. Superficie útil, 54 metros y 76 decímetros cuadrados. Cuota de participación de 25 milésimas. Consta de cuatro habitaciones, cocina, cuarto de aseo y galería en el patio de luces. Linda por la derecha, entrando por la escalera, con patio de luces y piso letra A, número dos de orden de la escalera de la derecha de la misma casa; izquierda, con piso B número siete de orden de la misma escalera, y fondo, con patio manzana de esta propiedad. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.075; libro 404, folio 153, finca número 26.017.

Tasado en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, en la cantidad de 51.445 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de mayo próximo, a las diez treinta de su mañana.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que arriba se expresa, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; debiendo consignar previamente, en la mesa del Juzgado, los licitadores

una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

I.143

MEDINA DE RIOSECO

EDICTO

Don Juan Francisco García Sánchez, juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio incidental de la Legislación Especial de Arrendamientos Urbanos, bajo el número 26-70, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a diez de diciembre de mil novecientos setenta, habiendo visto el señor juez de primera instancia de la misma y su partido judicial, don Juan Francisco García Sánchez, los presentes autos de juicio incidental de la legislación de arrendamientos urbanos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, que en este Juzgado se han seguido entre las siguientes partes, de una y como demandante, don Osmundo Margareto Velasco, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Medina de Rioseco, representado por el procurador don Juan Enrique Martínez Fernández y dirigido por el letrado don Andrés Ferreras Pérez, y de otra, como demandado, don Modesto Quiriga Gutiérrez, mayor de edad, casado, transportista y actualmente con paradero desconocido, no personado en las actuaciones y declarado por ello en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta en los autos de que queda hecha mención por don Osmundo Margareto Velasco contra don Modesto Quiriga Gutiérrez, ambos circunstanciados al principio, debo declarar y declaro que procede la resolución del contrato de arrendamiento de local de negocios que liga a las partes y al que se alude en los hechos segundo y tercero de la demanda, por haber permanecido el local cerrado durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año y sin justa causa; condenando a aludido demandado a estar y pasar por esta declaración, y a que desaloje y deje a la libre y entera disposición de sus propietarios el local arrendado; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas procesales. Notifíquese

esta resolución al demandado, dada su situación de rebeldía, en la forma prevista por el artículo 283 de la Ley procesal civil, a menos que en el plazo de tres días se solicite la notificación personal si hubiere noticias del paradero de dicho litigante pasivo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.

Dado en Medina de Rioseco, a quince de diciembre de mil novecientos setenta.—Juan Francisco García Sánchez.—El oficial en funciones (ilegible).

839—901

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 6-70, se sigue expediente de cuenta jurada a instancia de don José Menéndez Sánchez, contra don José Mora Pino, en cuantía de quince mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, y en el cual he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de cuatro días y bajo el tipo de tasación de treinta mil pesetas, el bien mueble embargado como de la propiedad del demandado que después se dirá y bajo las condiciones que también se expresan

BIEN MUEBLE OBJETO DE SUBASTA

Un automóvil marca Seat 850, matrícula VA-39.843, con su antena; valorado en 40.000 pesetas.

CONDICIONES

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, del 10 por 100 del tipo por el que sale la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que el bien mueble objeto de la presente subasta puede ser examinado por los presuntos licitadores en el domicilio del deudor don José Mora Pino, por tenerle éste en calidad de depositario y cuyo domicilio lo es en la calle de la Esperanza, número 91, de esta capital.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado el día dos de abril próximo y hora de las doce.

Dado en Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

1.168—902

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Everardo Díaz Méndez, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

—Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, bajo el número 6-71, entre partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento: En Valladolid, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno. El señor juez municipal del distrito número uno, don Luis González San José, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, con el número 6 de 1971, a instancia del procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Francisco Cid Gómez, mayor de edad, casado, militar retirado, de esta vecindad, con domicilio en la calle Colmenares, número 10, en nombre propio y como representante de la Sociedad Anónima "Vidaurreta y Compañía, S. A.", y defendido por el letrado don Martín Bachiller, y de la otra y como demandado, don Francisco Arranz Redondo, mayor de edad, casado, vecino de Quintanilla de Arriba, en situación procesal de rebeldía, y en reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación del actor don Francisco Cid Gómez, condeno al demandado don Francisco Arranz Redondo, a que abone al actor la suma de seis mil ciento setenta y siete pesetas (6.177 pesetas), importe del principal reclamado, intereses legales de la misma desde la fecha de la citación y con costas al mismo demandado, así como procede ratificar el embargo preventivo llevado a cabo en este litigio por el Juzgado Comarcal de Peñafiel. Así por esta mi sentencia, que dado el estado de rebeldía en que se halla constituido el demandado se será notificada en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte actora y dentro de término de tercero día se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Fue publicado en el día de su fecha y notificada en el mismo a la parte actora.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y remito caso necesario y cumpliendo lo ordenado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Everardo Díaz.

738—903

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio proceso cognición, a instancia de Ciriaco Rueda, Sociedad Anónima, representada por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, contra los herederos de don Eusebio Gracia Roca y otro, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio proceso de cognición, seguidos entre partes, como demandante, Ciriaco Rueda, Sociedad Anónima, representada por el procurador de los Tribunales, don José María Ballesteros Blázquez y dirigida por el letrado don Juan Antonio Santamaría, y como demandados, doña Pilar Campomanes González, mayor de edad, industrial y vecina de León, en su condición de viuda y heredera de don Eusebio Gracia Roca, y contra los demás herederos del anteriormente mencionado don Eusebio Gracia Roca, fallecido, que son desconocidos, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales, don José María Ballesteros, a nombre de Ciriaco Rueda, S. A., declaro que doña Pilar Campomanes González, viuda de don Eusebio Gracia Roca, y los demás herederos desconocidos de este señor, deben a dicha Sociedad demandante la cantidad de dieciséis mil novecientos tres pesetas cincuenta céntimos (16.903,50), a cuya pago les condeno, así como al pago de los intereses legales de dicha suma desde

la fecha del emplazamiento, y las costas procesales de este juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes por edictos, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal dentro de tercero día, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Orejón.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña Pilar Campomanes González y a los herederos de don Eusebio Gracia Roca, se expide el presente en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

933—904

MEDINA DEL CAMPO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado penden diligencias de juicio de cognición número 8/71 a instancia de don Santos Gil González, representado en turno de oficio por el procurador don José Sánchez Martín, contra don Esteban Gil González y otros, en el cual y por medio de la presente se emplaza a los demandados de domicilio desconocido don Luis Gil González, doña Francisca Melchora Gil Perrino, don Emigdio Santiago Gil Perrino, doña Autropia Anastasio Gil Perrino, don Desiderio Gil Hernández, doña Bernardina Gil Hernández, don Epilo Gil Perrino, don Elisio Gil Perrino y a la persona desconocida e incierta que sea propietaria de la mitad indivisa de la casa número 6 de la calle de Queipo de Llano, del pueblo de Rubí de Bracamonte, de esta comarca, y cuya otra mitad indivisa es de la propiedad de los herederos de doña Teodora Gil González, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, más diez que se conceden en razón de distancia, la contesten por escrito y con intervención de letrado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Juan Alonso Gómez.

1.096